

9



Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2008051022 14/05/2008 12:33



Madrid a 13 de mayo del 2008

Estimados señores,

Nos dirigimos a ustedes para comunicarles que Valira Capital Asset Management, SGIIC, SAU, inscrita en el Registro de la CNMV con el número 224, y en su nombre D. Santiago Moro Olivera, con DNI, 02613906W, con plenos poderes de representación otorgados en escritura pública otorgada ante , Antonio Morenes Giles, notario de Madrid, e inscrita el Registro Mercantil de Madrid con el número de protocolo cuarenta y siete, ha adoptado el modelo normalizado del Contrato Tipo de Gestión de Carteras de acuerdo con la Circular 2/2000 de la CNMV.

Sin otro particular les saluda atentamente,

Fdo : Santiago Moro Olivera

Madrid, 17 de noviembre de 2008


Dirección General de Entidades
CNMV
Serrano 47
28001 Madrid

Estimados Sres.:

Por la presente les comunicamos que VALIRA CAPITAL ASSET MANAGEMENT, SGIC, SAU, de acuerdo con lo requerido en la Comunicación de septiembre de 2008 de esa Autoridad, ha incorporado el contenido del Anexo de dicha carta a su contrato-tipo de gestión de carteras. En Anejo único se aporta tal modelo contractual debidamente actualizado.

Quedamos a su disposición para cualquier ampliación de los extremos de la presente.

Atentamente,


Presidente

**MODIFICACIONES AL CONTRATO-TIPO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE
CARTERAS (de acuerdo con RD 217/2008, de 15 de febrero)**

1) Evaluación de la IDONEIDAD

La Entidad prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad realizada al cliente y de acuerdo con sus indicaciones. El cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el nivel de riesgo que consta en el contrato. El cliente se obliga a informar a la entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación. La evaluación de la IDONEIDAD se realizará, como mínimo, de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, objetivos de inversión y situación financiera.

2) Método de evaluación del rendimiento de la cartera bajo gestión

Con el fin de que el cliente pueda evaluar el resultado obtenido, se le comunica que se utilizarán, dependiendo del tipo de cartera, los siguientes índices, unitaria o combinadamente, que son descritos en las condiciones particulares:

Monetarios:

- Bloomberg Eonia Capitalización Index
- US CASH Indices Libor Total Return

RF Gobiernos:

- Bloomberg/ EFFAS Bond Ondices Euro GOV ALL
- Bloomberg/ EFFAS Bond Ondices US GOV ALL
- EMBI Global

RV:

- MSCI World Index
- MSCI Euro Idex
- MSCI US Index

RF Corporate:

- JP Morgan Global Index

Hedge Funds:

- CS Tremond HF Index

3) Incentivos

A los efectos de este contrato, se consideran incentivos:

a) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el cliente o por una persona que actúe por su cuenta;

b) Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

i) La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

ii) El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de la empresa de actuar en el interés óptimo del cliente.

c) Los honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

La entidad, como consecuencia de la prestación del servicio de gestión de cartera, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del cliente, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) constan en los registros de la Entidad y están a su disposición, a su requerimiento. No obstante, el cliente conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de la entidad sobre dichos incentivos.

4) Valoración de los instrumentos financieros de la cartera bajo gestión

Los instrumentos financieros incluidos en la cartera bajo gestión, con carácter general, son valorados con periodicidad mensual con la única excepción de la renta variable no cotizada, instrumento cuya valoración se realiza con periodicidad trimestral.

Todos los instrumentos financieros se valoran de acuerdo con su valor de mercado, salvo la renta variable no cotizada, la renta fija (UE y no UE) y derivados y *forwards*, instrumentos cuya valoración se realiza al último precio de cierre.

5) Delegación de la gestión

Como regla general, la Entidad no delegará la gestión de la cartera objeto del presente mandato. No obstante, si existieran condiciones especiales que en defensa del óptimo interés del cliente aconsejaran tal práctica, se comunicará de manera inmediata tal hecho al cliente. En todo caso, tal delegación, de existir, en ningún caso reduciría las responsabilidades de la Entidad ni alteraría las relaciones y obligaciones de la Entidad con el cliente.

6) Objetivos

Con carácter general, el objetivo de este contrato de gestión de carteras es la preservación del capital y la obtención de rendimientos no correlacionados con el comportamiento de los mercados, de acuerdo con el perfil de riesgo del cliente, y sin que la Entidad asuma, en ningún caso, garantía de obtención de resultados.

7) Ausencia de limitaciones a la facultad de gestión

El cliente acepta que el presente mandato se realice en condiciones de ausencia de limitaciones particulares a la facultad de gestión.

8) Umbral de pérdidas

Se establece el 25% del valor de la cartera bajo mandato, calculada por referencia al valor comunicado en la última información remitida al cliente, como umbral máximo de pérdidas que genera la obligación de inmediata comunicación de tal hecho al cliente.

9) Información periódica

La Entidad, informará periódicamente al cliente, de acuerdo con las exigencias legales y las opciones elegidas por el cliente, de -al menos- los siguientes datos de cada una de las transacciones ejecutadas en el período:

- Fecha de ejecución,
- Hora de ejecución,
- Tipo de orden,
- Centro de ejecución,
- Instrumento financiero,
- Indicador de compra, o de venta,
- Volumen,
- Precio unitario, y
- Contraprestación total.

No obstante, el cliente puede preferir recibir información individual sobre cada transacción ejecutada y, por tanto, solicita que se le facilite inmediatamente la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero y además, se le envíe un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información al cliente sobre la ejecución de órdenes:

SI

NO

En todo caso, se deja constancia de que dicha información periódica incluirá, en soporte duradero, las siguientes informaciones: (i) identificación de la Entidad, (ii) identificación de las cuentas, y (iii) en su caso, una comparación entre el rendimiento de la cartera y el indicador de referencia acordado, respecto del período objeto de información.

10) Salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos del cliente

Los valores e instrumentos financieros del cliente se mantendrán en cuentas individualizadas a nombre de cada cliente. La entidad podrá encomendar a un tercero el registro individualizado de los valores e instrumentos, si bien la entidad asume frente al cliente la responsabilidad de la custodia y administración, con independencia de tal encomienda.

No obstante, en caso de que se opere en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales, la entidad mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso del cliente. En todo caso, se advierte que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales.

En todo caso, el cliente será informado de los siguientes datos:

Entidad tercera que tiene la cuenta global	
País de dicha entidad	
Rating del país de dicha entidad	
Identificación del titular de la cuenta global	
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros propiedad de los clientes en poder de la entidad tercera y los propios de dicha entidad tercera	SI NO
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	

Dado que, en determinadas circunstancias, pueden realizarse inversiones en instrumentos financieros radicados en jurisdicciones diferentes de la UE, se hace notar que los ordenamientos jurídicos de tales territorios pueden resultar en un tratamiento de la propiedad, la crisis del emisor o su insolvencia, bien diferente del comunitario, con los consiguientes riesgos legales y operacionales.

11) Utilización de los instrumentos financieros del cliente

El cliente autoriza a la entidad a utilizar sus instrumentos financieros en custodia con la finalidad prevista y expresamente aceptada en las condiciones particulares anexas al contrato, donde constan las obligaciones y responsabilidades de la entidad (incluyendo la retribución a favor del cliente por prestar sus valores), las condiciones de su restitución y los riesgos inherentes:

SI

NO

12) Depósito transitorio de los fondos

El cliente acepta la inversión a su nombre de su saldo de efectivo de forma transitoria en un fondo del mercado monetario y conoce su funcionamiento y riesgo (en caso de marcar la alternativa "sí", el cliente se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la presente aceptación:

SI

NO

13) Fondo de garantía de inversiones

Con el fin de asegurar la protección de los fondos e instrumentos financieros del cliente, la Entidad se encuentra adherida al sistema de protección de inversores regulado por el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto. En particular, el sistema citado establece las siguientes características en el accionar indemnizatorio del Fondo de Garantía de Inversiones:

- El dinero, valores e instrumentos financieros propiedad del cliente, se encuentran dentro de ámbito material de cobertura, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de dicho Real Decreto, incluyendo los cedidos temporalmente y sigan anotados o registrados en la cedente,
- El sistema cubrirá la no restitución del dinero, valores o instrumentos financieros propiedad del cliente, como consecuencia de una eventual situación de insolvencia de la Entidad. Se entenderá que existe tal situación en los siguientes casos: (i) declaración concursal que conlleve la suspensión de la restitución del dinero, valores o instrumentos financieros, (ii) que la CNMV declare, a la vista de los hechos de que hubiera tenido conocimiento, la imposibilidad del cumplimiento de la Entidad respecto de las obligaciones contraídas, en los términos del artículo 5 del citado Real Decreto,
- El sistema garantiza que todo cliente percibe el valor de su posición acreedora frente a la Entidad hasta un importe de 100.000 euros

- El sistema, en ningún caso, alcanzará a las pérdidas de valor de la inversión o al riesgo de crédito.

